 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F23.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

DEFENSORA DE FAMILIA: JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DANHIA ABIGAIL LUNA CASTELLANOS 1.080.710.574
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.080.710.574
HISTORIA DE ATENCION No. 1080710574
SIM No. 26067983

NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM

NOMBRE DEL DEUDOR: DAVID STIVEN LUNA ORTEGA, identificado con CC. No. 1.085.301.678

En San Juan de Pasto, siendo el 25 de Mayo de 2026, la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Pasto Dos Regional Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 y lo establecido en el CPACA, procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO **RESOLUCION No. 041-2026 (13 DE MAYO DE 2026)** “Por medio de la cual se ordena la inscripción del señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA**, identificado con CC. No. 1.085.301.678, en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil” Historia de atención No. 1080710574 SIM No. 26067983 donde se resuelve:

“PRIMERO: Una vez quede en firme la presente decisión **ORDENAR** la inscripción del señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.301.678, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en su calidad de progenitor de la niña **DANHIA ABIGAIL LUNA CASTELLANO**, de 3 años de edad, identificada con Registro Civil No. 1.080.710.574, como mecanismo de control al incumplimiento de la obligación alimentaria,

previo análisis y decisión del recurso de reposición interpuesto por el obligado alimentario, dentro del cual se valoraron los pagos parciales acreditados por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.850.000)**, concluyéndose que dichos abonos no extinguen la obligación ni desvirtúan la configuración de la mora, al persistir un incumplimiento superior a tres (3) cuotas alimentarias.


En consecuencia, y una vez imputados los abonos realizados, la deuda correspondiente al período comprendido entre los meses de febrero de 2024 y abril de 2026, asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.555.000)**, por concepto de capital e intereses.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.301.678, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciase.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.301.678 no podrá ser nombrado ni poseionar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.301.678, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.301.678, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** en

calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.085.301.678 salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **ALBA ELENA CASTELLANO ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.085.253.972 en calidad de progenitora de la menor de edad

DANHIA ABIGAIL LUNA CASTELLANO de 3 años con RC Nro. 1.080.710.574 con fecha de nacimiento 27 de enero de 2021, que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor; **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.301.678 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **ALBA ELENA CASTELLANO ESPINOSA** y **DAVID STIVEN LUNA ORTEGA** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiése.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.


DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito y de conformidad con el artículo 71 y siguientes del CPACA”.

2

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..." y considerando que el día 13 de mayo de 2026, se remitió citación para notificación personal de la resolución RESOLUCION No. 041-2026 (13 DE MAYO DE 2026) en favor de la menor de edad **DANHIA ABIGAIL LUNA CASTELLANO**, identificada con R.C. No. 1.080.710.574, a través del oficio radicado Nro. 202551002000130691 quien no ha comparecido a notificarse personalmente del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Pasto Dos Regional Nariño, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente tramite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora y procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante este despacho de Defensoría de Familia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (dentro de los 10 días siguientes a la notificación). Transcurrido este término sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará en firme la Resolución.

Se anexa copia de la Resolución que ordena correr traslado.

Cordialmente;


JULY ALEJANDRA PATIÑO GUERRERO
c.c 1085257342 de Pasto T.P 189.330 del C.S de la Jra
Defensora de Familia Centro Zonal Pasto Dos
Regional Nariño

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.